



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Especialización en Trabajo Social Forense

Trabajo Final Integrador

“Maltrato infante adolescente y su abordaje socio jurídico”

Informe Social Forense

Nombre y Apellido de la especializada: **Viviana DRUJERA**
Licenciada en Trabajo Social

Institución de pertenencia: **Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia**
de la Provincia de Río Negro

Tutor: **Lic. Andrés PONCE DE LEÓN**

Las Grutas, 29 de septiembre de 2022.

RESUMEN

El Organismo Proteccional de Derechos de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro -al que pertenecen quien suscribe-, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), es el órgano administrativo de aplicación de la Ley 4109 y tiene la finalidad de intervenir para la reparación y restitución de los derechos de aquellos niños y/o adolescentes que se encuentren en un contexto de riesgo y/o vulnerabilidad social.

En la intervención con organizaciones familiares les profesionales que nos desempeñamos laboralmente en el Organismo, tenemos la potestad de adoptar medidas especiales de protección de derechos, a las que se recurre ante situaciones de maltrato infante juvenil en sus diversas formas, implicando en ocasiones la separación de le niño o adolescente de su familia. Un recorte de estas intervenciones, plasmadas inicialmente en registros de entrevista, será posteriormente remitido en forma de informe social al órgano judicial actuante, quien ejercerá el control de legalidad de la medida adoptada.

Así el TFI adoptará la forma de informe social forense y se centrará en el trabajo realizado con la familia de un niño víctima de maltrato infantil por parte de su madre, cuya situación familiar contó durante cuatro años con seguimiento técnico del OPD.

Entendiendo la relevancia de la articulación entre lo social y lo jurídico, se mostrará el impacto que tiene en la vida de los sujetos el atravesamiento de determinadas problemáticas sociales y de las decisiones que a partir de su conocimiento los órganos administrativos y judiciales adoptan.

Palabras claves: abordaje socio-jurídico, maltrato infante-adolescente, medida especial de protección de derechos.

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, el maltrato infante adolescente se construye como problema a partir de la década del '60, pero en la Provincia de Río Negro recién en el año 1996 se logra la sanción de la Ley 3040 de Atención Integral de la Violencia Familiar, antecesora de la vigente Ley 4241.

Asimismo, en sintonía con la Ley Nacional 26061, en el año 2006 Río Negro sanciona la Ley 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas/os y Adolescentes que postula el sistema de protección integral para el abordaje de la vulnerabilidad en la infancia.

Así, el Organismo de Protección de Derechos (en adelante OPD) de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro -al que pertenece quien suscribe-, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante SENAF), existe en la localidad desde hace más de doce años y es el órgano administrativo de aplicación de la Ley 4109, tiene la finalidad de intervenir para la reparación y restitución de los derechos de aquellos niños y/o adolescentes que se encuentren en un contexto de riesgo y/o vulnerabilidad social, y en determinadas situaciones tiene la potestad de adoptar medidas especiales de protección de derechos (algunas pocas mediando orden judicial y otras que sólo requieren control de legalidad).

En tal sentido, el origen de las demandas de intervención socio-familiar es múltiple: Juzgado de Paz, Juzgado de Familia, Juzgado Penal, Defensorías, Comisarías, Hospitales, Escuelas, equipos técnicos de apoyo pedagógico, y demandas espontáneas de particulares, entre otros. La mayoría de las familias sujeto de la intervención pertenecen a sectores materialmente carenciados, y se conforman habitualmente como familias monoparentales, extensas, ensambladas o ampliadas.

En tanto institución social y humana destinada a satisfacer las necesidades biológicas y afectivas de quien en ella nacen, siguiendo a Quintero Velásquez las funciones principales a cumplir por la familia serían “la protección psico-social de sus miembros” y “la inserción del individuo en la cultura y su transmisión, lo que se conoce como la socialización” (1997, p.18).

Por su parte, Barudy y Dantagnan introducen el concepto de parentalidad y marentalidad para referirse al “conjunto de competencias que hacen posible el ‘milagro’ del desarrollo infantil”; a su vez la adquisición y desarrollo de estas competencias parentales se encuentran condicionadas por procesos familiares e individuales complejos: “las posibilidades personales innatas... Los procesos de aprendizaje... Las experiencias de buen trato o mal trato que la futura madre o futuro padre hayan conocido con sus historias personales, especialmente en su infancia y adolescencia” (2010, p.32).

Algunas de estas complejas situaciones son trabajadas también por los locales Juzgados de Paz y de Familia, quienes solicitan que los equipos técnicos del OPD intervengan en estos grupos familiares y finalmente den cuenta de su intervención mediante la elaboración y remisión de un 'informe social'. En otras oportunidades, las situaciones que aborda el Organismo son trabajadas también por otras instituciones,

entre ellas el Equipo Técnico Interdisciplinario (en lo sucesivo ETI) del Juzgado de Familia de la localidad de San Antonio Oeste, que recibe solicitud de la Magistrada para que evalúe y emita opinión sobre diversas causas judiciales, siendo necesaria la articulación interinstitucional para el abordaje de las problemáticas sociales.

En este proceso, revestirán especial importancia los datos brindados a los profesionales del OPD por los miembros de esta organización familiar, en las entrevistas no estructuradas -individuales y familiares- efectuadas con ellos tanto en domicilio como en sede del OPD; los recolectados a partir de la observación participante derivada de ésta interacción, como así también las entrevistas realizadas a los profesionales de otras instituciones que la abordaron terapéuticamente, y la lectura y análisis documental de los discursos emitidos sobre la conflictiva vincular los que nos permitirán revisar el proceso interventivo y redefinir el contenido de los informes sociales forenses que finalmente se remiten al órgano judicial actuante.

En tanto el informe es “un acto de creación en que se ponen en juego las matrices disciplinares, las opciones ético-políticas y el encuadre institucional que restringe las opciones profesionales” (Das Biaggio, 2007, p.16), en su elaboración este Trabajo Final Integrador se encuentra atravesado por los ejes temáticos abordados en la cursada de las diferentes materias de la Especialización, principalmente por Travi y Krmptic en los módulos A y B de “Trabajo Social Forense 1”; Revsin en “Derecho Civil y de Familia”; Robles en “Intervención forense ante problemáticas complejas”; Oses en “Encuadre legal ante situaciones de vulnerabilidad de derechos”; Nicolini en “Derechos del Niño” y Molina en “Abuso sexual infanto adolescente”.

Por permitir el análisis de discursos, percepciones y las experiencias de los sujetos que conforman la mencionada organización familiar, la estrategia metodológica utilizada es la cualitativa, en tanto la práctica profesional se encuentra orientada por la teoría para comprender, interpretar y analizar la información recolectada. En este sentido, las características de la situación familiar que a continuación se presenta, permitirá dar cuenta del proceso interventivo de esta profesional, desde el prisma de las diferentes categorías teóricas referidas al tema escogido, las que fueron objeto de estudio y análisis en este trabajo, a saber: violencia en el ámbito de las relaciones familiares; las diferentes tipos de maltrato infantil; la parentalidad y marentalidad, y su vinculación con las competencias parentales; la responsabilidad parental; el concepto de Interés Superior; la operativización de funciones del Organismo Proteccional provincial, y las características de las políticas sociales de promoción y protección integral de derechos para niñas y adolescentes.

Seguidamente se dará paso al marco de referencia socio jurídico que avala la práctica de ésta profesional.

Marco socio jurídico:

El informe social forense que se presentará se sustenta en un marco normativo defensor de los derechos humanos, y más específicamente la protección integral de los derechos de niñas y adolescentes.

En tanto ley suprema de la Nación -con la reforma del año 1994- nuestra Constitución Nacional incorporó convenciones, pactos y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En este marco la Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN) introdujo la consideración de niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, y así los Estados de que ella forman parte “se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley (artículo 2)” al tiempo que en su artículo 2 plantea que “en todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones... las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior” de niños y adolescentes. Desde esta perspectiva el accionar del Estado debe estar encaminado hacia la protección integral de derechos de esta población.

Comprometida a adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para “proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación” la Nación Argentina adaptó su legislación y en el año 2005 sancionó la Ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Al tiempo que introdujo reformas sustanciales en materia de derechos de la infancia y adolescencia, esta ley redefinió las relaciones con la familia, la sociedad y el Estado; las modalidades de intervención estatal frente a la amenaza o vulneración de derechos de niños y adolescentes, y creó nuevos órganos administrativos de protección de derechos a nivel nacional, federal y provincial.

Considerados ‘sujetos de derechos’, la provincial Ley 4109 establece en su articulado que niños y adolescentes “tienen derecho a crecer y desarrollarse en su ámbito familiar” (artículo 4), siendo deber prioritario de sus responsables proporcionar “las condiciones de vida necesarias para un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” (artículo 6), al tiempo que establece que para asegurar el efectivo goce de sus derechos y garantías, el principio rector de todas las decisiones que se adopten sobre esta población será su Interés superior.

Así, en su artículo 10 establece que ante una situación concreta que afecte los intereses de niños y adolescentes, en su determinación “se debe apreciar:

- a) La opinión de la niña, niño y adolescente.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente.
- e) La condición específica de la niña, niño o adolescente como persona en desarrollo”.

En defensa de sus derechos y garantías, y cuando estos sean amenazados, el estado rionegrino y sus agentes profesionales están facultados para adoptar medidas de protección especial de derechos, estableciendo en el artículo 38 de la ley 4109 que “en la aplicación de las medidas se tendrá en cuenta las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, prefiriendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios” (artículo 38). La normativa prevé también que verificada la amenaza de los derechos establecidos la autoridad administrativa de aplicación de la presente ley podrá adoptar otras medidas previstas en su artículo 39

- a) Orientación a los padres o responsables.
- b) Orientación, apoyo y seguimiento temporarios a la niña, niño, adolescente y/ o a su familia.
- c) Inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento oficial del sistema educativo.
- d) Inclusión en programa oficial o comunitario de asistencia y apoyo a la niña, niño, al adolescente y a la familia.
- e) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Incorporación en programa oficial o comunitario de atención, orientación y tratamiento en adicciones.
- g) Albergue en entidad pública o privada en forma transitoria. El albergue será una medida provisoria y excepcional, aplicable en forma temporaria para su integración en núcleos familiares alternativos, no pudiendo implicar privación de libertad.
- h) Integración en núcleos familiares alternativos.

A estas otras medidas se recurre mayoritariamente ante situaciones de maltrato infante juvenil en sus diversas formas, no siempre implicando la separación de la niña de su familia, sino cuando es la única alternativa, de manera excepcional y transitoria, por lo que para su aplicación previamente debe realizarse una evaluación de la situación.

En el marco de la implementación de políticas sociales de promoción y protección integral de derechos para niñas y adolescentes, se promueve que estas sean de carácter interdisciplinario e intersectorial, estableciendo mediante el Decreto N° 325 del año 2003 que en la Provincia de Río Negro sean los profesionales actuantes desde el “Programa Fortalecimiento Familiar” quienes principalmente brinden orientación, seguimiento y acompañamiento a aquellas familias que por diversos impedimentos no logren afrontar sus responsabilidades y obligaciones, restituyendo derechos y resguardando la integridad psicofísica de niñas y adolescentes.

La finalidad del programa es intervenir en éstas y otras situaciones familiares de niñas y adolescentes que se encuentren en un contexto de riesgo y/o vulnerabilidad social, a quienes se les debería asegurar la reparación y restitución de derechos, el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de esos derechos y garantías, para su desarrollo armonioso respetando su centro de vida y comunidad de pertenencia. Para ésto cuenta con diversos

dispositivos de intervención entre los que se destacan Familia Rionegrina Solidaria y los Centros de Atención Integral de Niños y Adolescentes.

En tanto este Programa se encuadra en un enfoque de derechos, tiene como base el Marco Internacional de los Derechos Humanos, en cuyos pilares se sustentan las políticas públicas de protección integral.

Partiendo de que la violencia en la familia se constituye como una violación a los derechos humanos, que requiere de medidas de prevención, protección y asistencia oportunas y adecuadas, mediante la sanción de la Ley 4241 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares, en el año 2007 la Provincia de Río Negro se propuso establecer acciones y procedimientos destinados a “la asistencia integral de los integrantes de las familias involucrados en situaciones de violencia” (artículo 2) entendiendo que la violencia en la familia “se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia” al tiempo que acciones u omisiones que constituyan “maltrato o abuso físico, psicológico, emocional... y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia” (artículo 6) serán objeto de esta ley.

En concordancia con esta legislación, la reforma del año 2015 del Código Civil y Comercial de la Nación prevé en su artículo 647 prohibir “el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes”, entendiendo como responsabilidad parental al “conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado”.

Estos deberes de los progenitores abarcan la función de cuidado de su hijo, la convivencia, y la satisfacción de sus necesidades y se hallan plasmados en el artículo 638 conceptualizando a la responsabilidad parental como “el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona o bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado”.

Regida por los principios de interés superior, autonomía progresiva y derecho de los niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en los procesos que lo involucran, se tratará de acompañar la voluntad de niños y adolescentes, ampliando la posibilidad de que en esta tarea participen miembros de la familia ampliada, de la comunidad, sus referentes afectivos y las instituciones de protección integral de derechos.

Para la elaboración del informe social forense que a continuación se presenta se recurrió a los registros de entrevista efectuados por la profesional autora de este trabajo, basados en su intervención con los miembros de la familia de un adolescente de 14 años que desde su niñez se constituyó como víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su madre y de negligencia emocional en manos de su padre, situación familiar

que a demanda de los órganos judiciales locales, contó desde el OPD con seguimiento técnico por parte de ésta trabajadora social.

En el decir de Molina el maltrato infantil incluye a *“todas las formas de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, negligencia o trato negligente, o cualquier tipo de explotación comercial o de cualquier otra índole, que ocurre en el contexto de relaciones de responsabilidad, confianza o poder, y que resulten en daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad de NNyA”* (2006, p.1).

A continuación se detalla la estructura del Trabajo Final Integrador, a saber:

- Carátula
- Resumen
- Introducción

- Informe Social Forense:
 - Lugar y fecha del Informe.
 - Institución/organismo responsable que realiza y remite el Informe.
 - Destinatario del Informe, número de expediente y Juzgado interviniente.
 - Datos personales del adolescente: nombre y apellido, número de D.N.I., fecha de nacimiento, edad, nivel escolar alcanzado y domicilio.
 - Datos del grupo familiar conviviente y del grupo familiar no conviviente, especificando parentesco con relación al adolescente, con nombre y apellido, número de D.N.I., fecha de nacimiento, edad, nivel escolar alcanzado, ocupación laboral y domicilio.
 - Genograma.
 - Motivo del informe, especificando el encuadre de la intervención, con fecha de la solicitud, órgano judicial actuante e intervención demandada.
 - Equipo técnico interviniente.
 - Intervenciones efectuadas: detalle de la intervención familiar y articulación interinstitucional, con fecha, lugar y referente familiar o institucional.
 - Detalle de las intervenciones relevantes: con los hechos que dieron lugar a la presente intervención y datos significativos de las entrevistas sostenidas.
 - Situación actual.
 - Aspecto educativo, aspecto salud, aspecto habitacional y aspecto económico laboral.
 - Apreciaciones profesionales/fundamentos.
 - Sugerencias.

- Conclusiones
- Bibliografía

Cabe aclarar que si bien la información que se presentará condice con la realidad, los datos identificatorios de esta organización familiar han sido modificados por otros ficticios para resguardo de la confidencialidad e identidad de los involucrados.

INFORME SOCIAL FORENSE

Lugar y Fecha del Informe: San Antonio Oeste, 15 de enero de 2020.

Organismo responsable: Programa Fortalecimiento Familiar- Delegación Zona Atlántica - San Antonio Oeste- de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro.

Expediente: “S” 023/2016

Juzgado Interviniente: Juzgado de Familia N° 9 a cargo de la Dra. Valeria Dumas, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo Ferreira.

Datos personales:

Nombre y Apellido: **Alejo David SUAREZ**

D.N.I. N° 43.629.043 Fecha de nacimiento: 27/12/2005 Edad: 14 años

Escolaridad: aprobó el 1er año turno tarde en el Centro de Educación Técnica N° 11 de Sierra Grande; pre-inscripto en el Colegio Secundario Artemides Zatti de Viedma.

Domiciliado en calle Río Limay 1890, Barrio Los Fresnos, Viedma, Prov. de Río Negro.

Grupo familiar conviviente:

Pretensa adoptante: Mariela Bustos

DNI N° 20.738.840 45 años

Nivel de estudios alcanzados: universitaria

Ocupación laboral: Arquitecta, monotributista

Grupo familiar no conviviente:

En domicilio: San Martín 655, Dto. 1, Barrio Pampa – Aeroparque, Cutral-Co, Prov. de Neuquén.

Madre: Maria Lorena Suárez

DNI N° 28.119.604 37 años

Nivel de estudios alcanzados: secundario completo.

Ocupación laboral: conductora de remis.

Hermano: Santiago SUAREZ

1 año de edad

En la Unidad Penal de Cutral-Co, Prov. de Neuquén.

Padre afín: Martín Morales, 36 años.

En domicilio: Otamendi 272, El Bolsón, Prov. de Río Negro

Hermano: Dario MULLER SUAREZ, 11 años

Convive desde el año 2013 con su padre y abuelos paternos.

En domicilio: Escalera 12, Planta Baja “C”, Barrio Guido de la ciudad de Viedma.

Hermana: Luisina MARTINEZ SUAREZ, 15 años.

Cursa irregularmente el nivel medio.

A partir de un acuerdo con sus progenitores, convive con sus abuelos paternos.

En domicilio: Jofre 468, Barrio Paterno de la ciudad de Viedma.

Padre supuesto: Marcelo Muñoz

DNI N° 28.626.234, 36 años,

Jugador de fútbol profesional y entrenador.

Esposa del Padre supuesto: Daniela Ordonel

DNI N° 29.826.789, 33 años

Empleada de comercio.

Hermanes:

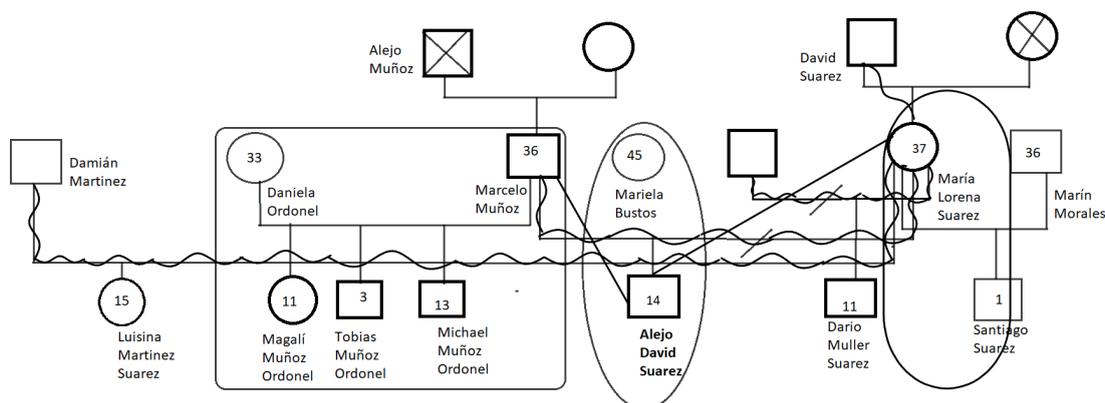
-Michael Muñoz Ordonel, 13 años,

Cursa la escolaridad primaria y juega profesionalmente al fútbol.

-Magalí Muñoz Ordonel, 11 años, cursa la escolaridad primaria.

-Tobías Muñoz Ordonel, 3 años.

Genograma:



Motivo: dar respuesta a Oficio N°600/2019 de fecha 12/12/2019, remitiendo Informe Social referido a Expediente N° 366/19/J7 en autos caratulados: “DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES N° 3 (S., A.D.) S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD” proveniente del Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste, en el que solicitan “...informe sobre el seguimiento y evaluación de las estrategias planteadas respecto del joven en resguardo de sus derechos, haciéndole saber que mediante la intervención de los equipos técnicos, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el joven, ya sea en su ámbito familiar nuclear, extenso o con terceras personas”.

Equipo técnico interviniente: Trabajadora Social Lic. Viviana Drujera

Operadora Comunitaria Sra. Edith Gerez
Técnica Auxiliar CAINA Sra. Mariana Oyola

Intervenciones efectuadas por la profesional actuante:

Intervención Familiar:

- 22/8/19 - 27/12/19 - 16/11/19 - 7/12/19 - 26/12/19 - 15/01/20: entrevistas en domicilio con Alejo Suarez.
- 7/9/19 - 28/10/19 - 7/12/19 - 9/12/19 - 11/12/19 - 14/12/19 - 17/12/19 - 24/12/19: entrevistas telefónicas con Alejo Suarez.
- 12/12/19: entrevista telefónica con la Sra. Lorena Suarez.
- 2/12/19: acta de incomparecencia de la Sra. Lorena Suarez.
- 25/11/19 - 26/11/19 - 27/11/19: actas de encuentro supervisado entre Alejo Suarez y Mariela Bustos.

Articulación Interinstitucional:

- 24/9/19 - 18/9/19: con Eq. Directivo y técnica ETAP del CET N° 11.
- 25/9/19 - 20/11/19: con Psicólogas del Servicio de Salud Mental del Hospital Osvaldo Bianchi de Sierra Grande.
- 11/11/19 - 14/11/19 - 12/12/19: con Lic. Ángela Abud-Psicóloga del Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado de Familia N° 9 de SAO.
- 16/11/19: con la Dra. Carina Dummas - Defensora de Menores e Incapaces.

Detalle de las intervenciones relevantes:

Según consta en los antecedentes de intervención plasmados en el Legajo “S” 023/2016 - O.P.D. de SAO, por demanda del Juzgado de Paz de San Antonio Oeste (en lo sucesivo SAO) en Expediente N° 49778/16, en agosto del 2016 la SENAF SAO, y esta trabajadora social -en lo particular- inició la intervención con la organización familiar de Alejo Suarez, quien relató un episodio de violencia física en el que su madre se constituyó como victimaria (folio 10 y 11), hecho denunciado en la Comisaría de la Familia por una médica del hospital público que atendió al niño.

Al evidenciarse factores de riesgo para Alejo en la convivencia con su madre, una vez que ésta manifestara haberse visto “*superada. Con los recursos agotados por las malas conductas de mi hijo*” refiriendo que ese día y luego de ser agredida verbalmente por él, lo golpeo “*...pero no brutalmente (SIC)*” y luego de expresar su voluntad de no retomar la convivencia con el niño, este equipo técnico determinó dar continuidad a la medida cautelar inicialmente dispuesta, sosteniendo la convivencia del niño con sus tíos maternos. Transcurrida una semana, se hizo explícita la sostenida negativa de Alejo por respetar los límites y horarios que esta familia intentaba imponer; el aumento de la tensión familiar y la demanda por parte de sus tíos de cesar los cuidados brindados al niño, derivó en la posterior incorporación del niño a una “familia

solidaria”, lo que finalmente tampoco resultó favorable para procurar la contención afectiva y los cuidados requeridos (folio 79).

Ante la negativa materna por revisar y modificar la manera de vincularse con su hijo, a dos meses de iniciada la intervención del OP por decisión de esta profesional, Alejo fue alojado en el CAINA “La Casita” de Sierra Grande (folio 93).

Paralelamente, entre noviembre del 2016 y enero del 2017- Alejo sostuvo un trabajo terapéutico con la Lic. Sofía Funes, del Servicio de Salud Mental del Hospital Osvaldo Bianchi de Sierra Grande; en febrero del 2017 y ante la reorganización del Servicio se produjo un cambio de terapeuta, quedando a cargo de su asistencia psicológica la Lic. Diana Agüero, quien por esa época dió cuenta que observaba en Alejo *“un alto nivel de frustración respecto a su madre, acompañado de un sentimiento de culpa”* (folio 148 y 149).

En los meses siguientes y mientras se intentaba localizar a la Sra. Suarez, la estrategia de intervención se centró en la localización de miembros de la familia extensa capaces de brindar cuidados parentales al niño. A partir de las entrevistas sostenidas con éste, en febrero del 2017 se localizó y posteriormente se entrevistó al Sr. Marcelo Muñoz -supuesto padre de Alejo- quien respecto a su vínculo con el niño expresó *“la madre me lo sacó de chico, yo había empezado a establecer una relación con él... Después pasó el tiempo y empezamos de a poco a establecer nuevamente una comunicación... Yo estoy casado, tengo tres chicos, mi familia sabe... El nene vino un par de veces”* (folio 118), no obstante Muñoz rechazó la posibilidad de responsabilizarse por Alejo.

Luego de ausentarse de las numerosas convocatorias a entrevistas efectuadas, en mayo del 2017 la Sra. Suarez se presentó en el Organismo Proteccional acompañada por el Sr. Martín Morales -su nueva pareja- para plantear que una llamada efectuada por la Defensora de Menores *“preguntándome si tenía luz verde para dar al nene en adopción, me sorprendió. Me movilizó!”* y la hizo pensar que en vistas de que *“ya terminó la temporada, ver si se puede restablecer el vínculo”* con su hijo Alejo (folio 184). Ante lo expuesto esta profesional le indicó iniciar un abordaje terapéutico individual, el que se concretó recién en julio del 2017 (folio 185).

Consultada la terapeuta del niño al respecto expresó *“él (Alejo) mismo va armando desde su fantasía, va creando una madre, ese espacio que algo le devuelva... Si la madre va a volver a aparecer en la escena, tiene que ser con mucho cuidado”* (folio 162).

A los pocos días el herpes presentado por Alejo en su boca fue asociado por su terapeuta con una somatización ante la situación de estrés vivida por esos días.

A partir de las demandas realizadas por Alejo a su terapeuta y a su referente técnica, esta profesional comenzó a centrar las intervenciones en la re-vinculación madre-hijo. La aceptación de los lineamientos técnicos y el sostenimiento de su trabajo terapéutico, derivó en que en febrero del 2018 Alejo retomara la convivencia con la Sra. Suarez, residiendo junto a un cuñado, una sobrina y la suegra de ésta, en la propiedad de ésta última.

De regreso en SAO, la Lic. Martina Agüero del Hospital Anibal Serra de San Antonio Oeste, fue quien acompañó terapéuticamente a Alejo, expresando a esta profesional que *“como todo adolescente, Alejo tiene dificultades con el control de sus impulsos, que no puede prevenir... En cuanto a su madre, recurrentemente la justifica en sus conductas, y en otras ocasiones refiere que ella no lo atiende, aunque obvia culparla o responsabilizarla diciendo `si yo no hubiera dicho...no se habría enojado, no me habría pegado, no se habrían peleado”* (folio 443).

En posterior reunión sostenida con la Lic. Verónica Paez Aguiar del Servicio de Salud Mental del Hospital de SAO, la terapeuta de la Sra. Lorena refirió que ésta *“...pone en Alejo -su hijo- la responsabilidad sobre las dificultades manifestadas durante la convivencia...”*, y que en comparación con el resto de sus hijos *“...es más fría con él (Alejo) que con los demás, le cuesta demostrar amor...lo hace depositario de cosas malas”* (folio 366).

Paralelamente, a lo largo del año 2018, fue frecuente que en entrevistas con este equipo técnico del O.P. Suarez expresara *“Ale no se está portando bien... ¡Es que me saca! Se la pasa hablando de su papá, mirando partidos de fútbol, y yo no puedo, ¡yo odio el fútbol!”* al tiempo que agregó *“esto pasa desde que vino su Defensora (de Menores) y le puso esa idea en la cabeza”*. Finalmente manifestó que no tenía ganas de continuar conviviendo con su hijo *“se lo vengo planteando a Ale hace un montón... Estoy desilusionada, no tengo ganas de seguir así”* (folio 406).

En alguna oportunidad Suarez refirió el deseo de discontinuar la convivencia Alejo, proponiendo internarlo *“en alguna institución”*, o que se haga cargo del niño su (supuesto) padre (folio 445); en otras consultó a su terapeuta *“¿cómo se elimina eso que Alejo siente por el padre?”*(sic) y sobre la posibilidad de medicar a su hijo (folio 447).

Por su parte, la terapeuta de Alejo expresó a esta trabajadora social que *“en cuanto a su madre, (Alejo) recurrentemente la justifica en sus conductas, y en otras ocasiones refiere que ella no lo atiende, aunque obvia culparla o responsabilizarla diciendo `si yo no hubiera dicho... no se habría enojado, no me habría pegado, no se habrían peleado”* (folio 443).

Durante las entrevistas sostenidas con Alejo, éste comenzó a demandar explícitamente a ésta profesional interés por que se le facilite el acercamiento a quien consideraba su padre, el Sr. Muñoz (folio 451).

En búsqueda del nombrado se sostuvieron entrevistas con la Sra. Daniela Ordonel quien brindó detalles que permitieron reconstruir la gestación y primeros años de vida del adolescente: expresó que con la Sra. Suarez *“hace 16 años nos conocemos...nosotros éramos amigos ... Lorena se queda embarazada estando Marcelo conmigo...”* y en el marco de una breve separación. Agregó que aun antes que Lorena se lo confirmara, siempre sospecho que Alejo fuera en realidad hijo de su actual pareja, por que cada vez que Suarez regresaba a Viedma, lo llevaba al niño a su hogar a visitarlos; que en las ocasiones en las que Marcelo le decía *“Ale te quedas...? Primero decía que si, después que no, que tenía que cuidar a su mamá”* (folio 455); refirió también observar similitud en las marcas de nacimiento del niño y de Muñoz, y que el adolescente se llama Alejo

David, en homenaje a sus dos abuelos: a su fallecido suegro (1er nombre) y al padre de Maria Lorena (2do nombre) (folio 471).

Al acordar las profesionales actuantes desde Salud Mental y la SENAF SAO continuar generando y favoreciendo el contacto de Alejo con Muñoz y su grupo conviviente (folio 461) se propiciaron y facilitaron las visitas del adolescente al domicilio de su supuesto padre.

Mientras se fortalecía el vínculo entre ambos, la Sra. Suarez informó a esta trabajadora social que su novio Martín *“se quedará un tiempo en Cutral-Co”* por lo que, para estar junto a él, decidió que se mudará a esa ciudad en compañía de Alejo (folio 478).

Luego de que en entrevista posterior Suarez refiriera sentirse carente de estabilidad emocional y económica, de que planteara encontrarse cursando el 7mo mes de embarazo, con su pareja encarcelada con sentencia firme en la Provincia de Neuquén por el delito de abuso sexual infantil, y que lograra reflexionar sobre la imposibilidad de contener a Alejo en esas condiciones, expresó en un *“acta acuerdo de cuidados parentales”* que delegaba temporalmente el cuidado personal de su hijo Alejo al Sr. Muñoz (folio 482 y 483).

Al mes siguiente, y luego de enterarse que su madre estaba nuevamente en SAO, durante una entrevista telefónica sostenida con esta referente técnica el adolescente expresó *“hable con mi mamá, y tengo que volver (a SAO). Tengo que cuidar de ella y de mi hermanito por nacer”* (folio 504). Desistiendo de continuar conviviendo con Muñoz y su familia, una vez más se produjo la interrupción del contacto entre ambos.

En este sentido, y en respuesta a la nota remitida desde SENAF, en febrero del 2019 la Coordinadora del Centro de Atención de Atención de la Defensa Pública informó que Muñoz se ausentó de la audiencia fijada, sin haber establecido posterior contacto ni reunido la documentación solicitada para iniciar la filiación de Alejo (folio 475).

Al informar sobre esta situación a la Defensora de Menores del adolescente, esta se ofreció a facilitar nuevamente al Sr. Muñoz la llegada a la defensoría pública lo que ante la negativa expresada por el nombrado, finalmente no se concretó (folio 506).

Paralelamente, y a medida que en SAO se sucedían las entrevistas con la Sra. Suárez esta profesional registraba en el legajo obrante en el Organismo que en el abordaje técnico no se lograba que Lorena retome el trabajo de reflexión ya iniciado sobre el vínculo con su hijo Alejo, la participación en su tratamiento psicológico ni que inicie la gestión del trámite de filiación de Alejo (folio 506).

Finalmente en marzo del 2019 Alejo se presentó espontáneamente en sede del Organismo Proteccional denotando angustia y expresando en entrevista con esta profesional que hacía pocos minutos había discutido con su madre, que *“mientras me estaba haciendo la cama, mi mamá me echa la culpa por que se rompió un mousse... Le digo, bueno si mama...y le hago para arriba con el brazo, y me empecé a querer pegar cuando le hice la mano para atrás. Me tiró contra la cama, se me subió encima, me levanto del cuello”* para posteriormente llorando expresar *“yo no podía respirar... Después me dijo que me iba a matar, y yo le dije lo mismo... Yo no quiero volver ahí”*.

Al manifestarle que no se preocupe, que no regresará e informarle que se efectuaría la correspondiente denuncia, solicitó “...por favor no, yo no quiero que vaya presa... Por favor no, no la hagas!” (folio 528 y 529).

Anoticiado de lo acontecido, Muñoz definió no retomar los cuidados de Alejo, por lo que agotadas las alternativas de contención posibles en su localidad de residencia, se adoptó una nueva medida excepcional especial de protección de derechos y se produjo un nuevo alojamiento del adolescente en el CAINA de Sierra Grande (folio 538).

Mientras Alejo solicitaba al equipo del CAINA “quiero una familia, pero también quiero seguir comunicándome con mi mamá” (folio 477), en entrevista Suarez centraba su discurso solo en su hijo menor (Santino) y en el padre de éste, sin lograr reflexionar sobre las circunstancias familiares que originaron el reciente distanciamiento con su hijo mayor (folio 449).

En el mes de mayo la Defensora de Menores de Alejo se comunicó telefónicamente con esta trabajadora social consultando sobre cuando se remitirá la declaración de adoptabilidad del adolescente, comentando que en audiencia virtual “le adelanto a Ale que no veo que sus padres se están poniendo las pilas ni haciendo nada para que él regrese con ellos”, y que en el Registro de Adoptantes apareció una familia que podría aceptar la adopción simple del adolescente (folio 478).

En junio la Lic. Agüero comentó que en el espacio terapéutico notó que el adolescente “se encuentra con un gran nivel de angustia. Refirió lo que sucede en el ámbito escolar, el bullying que padece” (folio 524).

Al mes siguiente se remitió al Juzgado de Familia interviniente el dictamen a fin de que Alejo David Suarez sea declarado judicialmente en situación de adoptabilidad, decisión sobre la cual en agosto del 2018 la Sra. Suárez en entrevista, expresó su desacuerdo (folio 548), comunicándose telefónicamente al día siguiente para solicitar a esta trabajadora social se evalúe “la posibilidad de ir a verlo a Alejo... hace 6 meses que no lo voy a ver”, basando su demanda en “¿Como para no perder el vínculo! Te consultó, ¿ustedes podrán conseguir pasajes?”, demanda a la que se decidió no darle curso (folio 550).

Si bien al inicio de la intervención pareció oportuno continuar trabajando los obstáculos inherentes a la convivencia entre Alejo y su madre, las evidenciadas y sostenidas dificultades de sus referentes familiares para desempeñar adecuadamente el rol de cuidado y protección derivaron en que -desde el Organismo Proteccional- esta profesional implementara diversas estrategias tendientes a asegurar al ahora adolescente, cuidados y protección.

Situación actual:

Durante el segundo semestre del 2019 se continuó prorrogando la medida proteccional en curso, mientras que Alejo continuaba albergado en CAINA “La Casita” y cursando el 1er año de la escuela media en el CET N° 11 de Sierra Grande.

En las entrevistas sostenidas con esta trabajadora social, en setiembre del 2019 el adolescente hizo alusión a su madre sólo para solicitar *“que me envíe el salario... Yo quiero manejar mi plata... Podrías hablar con mi mamá y pedirle que te mande mi salario?”* (folio 575).

Durante los días posteriores Alejo se expresó ansioso y preocupado por conocer los avances de su expediente judicial de adopción, preguntando sobre esto insistentemente tanto a este Equipo Técnico como a las referentes institucionales del CAINA en el que se alojaba, explicitando en octubre de ese año el deseo de *“que aparezca una familia que quiera adoptarme”* (folio 577), y agregando *“ya no aguanto más estar acá en el CAINA, quiero que me adopten... Quiero saber cuándo mínimamente me van a adoptar... Mientras, ¿podemos buscar una familia referente o solidaria?”* (folio 578).

En este sentido, el “Libro de Entradas” del CAINA Sierra Grande da cuenta de una comunicación telefónica sostenida por Alejo con su progenitora durante octubre del 2019 en la que el adolescente le expresó *“me preguntaron si quería ser adoptado, y yo dije que con vos sería muy dudoso volver... Entendeme, por eso quiero que me adopten, cuando yo sea grande voy a decidir”* (folio 596).

El día 11/11/19 esta profesional sostuvo una comunicación telefónica con miembros del ETI del Juzgado de Familia N° 9, en la cual la Lic. Angela Abud -psicóloga de ese equipo- expresó *“nos encontramos evaluando familias adoptantes para Alejo Suarez”*, solicitando detalles respecto a los gustos personales y actividades de interés del adolescente, los que se brindaron. Asimismo se acordó que en cuanto se concluya con la selección de postulantes, este Organismo Proteccional facilitará el acercamiento de la familia seleccionada a Alejo a fin de comenzar a evaluar su vinculación (folio 599).

Tres (3) días después la Lic. Abud vuelve a comunicarse con esta trabajadora social expresando *“creo que lo logramos! Pero la familia quiere ir a conocerlo”* y a demanda adelantó que *“si bien se encontraba inscripta hace nueve (9) años en el Registro (Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de la Provincia de Río Negro- R.U.A.G.F.A.) como postulante de adopción de niños recién nacidos y de hasta de cinco (5) años, hoy sus sobrinos ya son adolescentes...se lo hice ver. Mariela se fue, lo pensó y volvió convencida!... Su familia cuenta con antecedentes de adopción, tiene una hermana que en su momento fue adoptada. Además en uno de tus informes planteas que Alejo está en el industrial (escuela técnica), que planea ser y ella es arquitecta”* (folio 601).

Trasladada la inquietud de la Sra. Mariela Bustos por establecer prontamente un encuentro para conocer a Alejo, y considerando las expectativas del adolescente por contar con una familia adoptante, ambas profesionales acuerdan iniciar el proceso de vinculación durante el lapso de esa misma semana.

Finalmente el día 16/11/19 se produjo en Sierra Grande el primer acercamiento entre Alejo y la Sra. Bustos en compañía de las referentes técnicas de la SENAF de SAO y de Sierra Grande.

En esa oportunidad, luego de ser presentados, Alejo decidió contarle a Mariela su historia familiar, aportándole detalles de las ciudades donde residió, los nombres de los miembros de su familia de origen, las circunstancias que originaron la intervención de este Organismo Proteccional, los años y períodos de tiempo de sus dos (2) alojamientos en CAINA, como así también manifestó sus gustos e intereses personales.

Seguidamente el adolescente solicitó permiso a la Directora de la institución para mostrarle a Mariela su habitación, las dependencias institucionales y presentarle a sus compañeras de alojamiento.

En este marco, y como resultado del inmediato lazo favorable observado entre el adolescente y la Sra. Bustos, de las explicitadas expectativas y reiteradas demandas tanto de Alejo como de la Sra. Mariela se propició -bajo la supervisión de la Operadora Comunitaria del adolescente- un nuevo encuentro entre ambos, el que se concretó entre los días 25 y 27/11/19 en la ciudad de Viedma.

En dicha oportunidad se priorizó que Alejo permaneciera mayor tiempo a solas con la Sra. Bustos, participando de su cotidianidad e interactuando más profundamente con esta, con sus familiares y amigos más cercanos: participó del armado de una pileta de natación, salió a cenar en un restaurante, paseó por Viedma. Asimismo asistió a la comunión de un sobrino de Bustos, participando de la misa y de un posterior almuerzo familiar.

A su regreso a Sierra Grande, Alejo solicitó a las Operadoras de CAINA que ya no le pasen las llamadas que realice la Sra. Suárez para dialogar con él.

Al mes siguiente, entre el 7 y el 14 de diciembre en la ciudad de Viedma se produjo un nuevo encuentro entre Alejo y Mariela, esta vez ya sin el acompañamiento del equipo técnico de la ciudad de origen del adolescente.

En nueva articulación con el ETI, el 12 de diciembre las profesionales intervinientes intercambiaron opiniones sobre el desarrollo de la vinculación entre el adolescente y su pretensa adoptante, al tiempo que la Lic. Abud aseguró que la magistrada interviniente estaba en conocimiento de la estrategia de intervención y de su evolución. En la misma oportunidad, se acordó continuar promoviendo y facilitando el tiempo compartido entre las partes.

Si bien las comunicaciones telefónicas con Suarez se vieron interrumpidas -desconociendo esta profesional durante un prolongado lapso de tiempo, tanto su domicilio y como su nuevo número telefónico- el día 12/12/19 Suarez se comunicó telefónicamente con SENAF. Luego de brindar a demanda, sus datos de localización, esta profesional le informó a Suárez que ante un pedido explícito del adolescente, ya no se fomentará ni favorecerán encuentros o conversaciones telefónicas con Alejo. Asimismo se la puso en conocimiento de que por esos días el adolescente se encontraba vinculándose con una familia residente en la ciudad de Viedma, interesada en adoptarlo (folio 610).

Seguidamente Suarez expresó que no sabía nada, olvidando que en la última entrevista a la que asistió en sede (el día 22/08/19) se le informó que ya se había remitido a Juzgado, el dictamen de adoptabilidad de su hijo, por lo que se le recordó que en esa oportunidad se dialogó explícitamente sobre todos los motivos que originaron dicha decisión del OPD, y la posibilidad de que a futuro, Alejo sea adoptado por una familia.

En los días posteriores a su regreso a Sierra Grande, Alejo expresó sentirse contento de que se haya encontrado a "*mi familia*", manifestando insistentemente que quiere quedarse definitivamente con Mariela. Por su parte la Sra. Bustos expresó telefónicamente al Equipo Técnico su deseo de adoptar al adolescente, por lo que contrataría a una abogada para darle curso al trámite pertinente.

Durante el transcurso del último mes del 2019, el adolescente y la postulante a adopción dialogaron telefónicamente a diario, al tiempo que en entrevistas telefónicas con esta profesional Alejo mencionaba permanentemente a Bustos, refiriendo su deseo de trasladarse a vivir de manera permanente con la nombrada al tiempo que decidió obsequiarle una bandeja elaborada en el taller escolar de carpintería, la que meses atrás presentó como un proyecto que regalaría a su mamá.

En este marco, los equipos técnicos intervinientes desde este Organismo Proteccional, dispusieron que en el día de la fecha se concrete la despedida de Alejo de sus compañeras y personal de CAINA -participando la Sra. Bustos del encuentro- para inmediatamente finalizado el mismo mediante la disposición de una nueva Medida Especial de Protección de Derechos el adolescente sea externado de la institución que lo alojó (desde Marzo de 2019) y pase a residir en la ciudad de Viedma junto a la Sra. Marina Bustos, previendo que continúen siendo visitados y acompañados por esta trabajadora social.

Aspecto Educativo:

Durante el transcurso del año 2019 Alejo sostuvo la cursada del 1er año del nivel medio en la Escuela de Educación Técnica N° 11 de Sierra Grande, asistiendo durante las mañanas a los talleres y a educación física, cursando por las tardes las clases previstas para el 1er año.

A partir de diversos señalamientos -por malas contestaciones a los docentes y conductas agresivas hacia sus compañeros/as- que parecieron no ser atendidos por el adolescente, durante el 1er semestre de ese año se sucedieron reuniones entre el equipo directivo de la institución escolar y la técnica auxiliar de CAINA -la Sra. Oyola- que derivaron en llamados a la reflexión de Alejo con la posterior modificación favorable de su conducta. Luego del receso escolar invernal la técnica de CAINA mantuvo una nueva reunión con la directora del CET N° 11 de Sierra -Prof. Margot Rios- y con el equipo técnico de apoyo pedagógico (ETAP) de nivel medio en búsqueda de alternativas para revertir el hostigamiento que el adolescente sufría dentro de la institución por parte de otros alumnos, quienes realizaban comentarios hirientes en relación a su condición de alojamiento en CAINA y a la carencia de reconocimiento legal paterno de su identidad. Para la segunda mitad del año 2019 y mientras la Directora del CAINA recibía notas por parte del equipo docente dando cuenta de ocasionales comportamientos inadecuados de Alejo, paralelamente el adolescente no denotaba dificultades en lo pedagógico, siendo promovido a 2do año.

Aspecto salud:

Desde fines del año 2016 y hasta la actualidad, Alejo logró sostener la continuidad en el espacio de asistencia terapéutica del que participa activamente.

A lo largo de los últimos seis (6) meses el adolescente abordó en su espacio terapéutico cuestiones referentes a su posible adopción, informando Agüero mediante Nota N° 1021/19 "APSG" remitida al CAINA "La Casita" que *"se ha trabajado con Alejo aspectos emocionales reactivos a su propia institucionalización y de la búsqueda de Familia Adoptiva... Frente a la posibilidad de adopción, Alejo muestra un monto de ansiedad elevado, acompañado por una idealización de la situación y de la persona. Expresa temor frente a la repetición de conductas por parte de su madre, cuando la*

misma sepa sobre la adopción de Alejo. Se sugiere ante la posible adopción que el adolescente realice de modo significativo, el cierre de esta etapa vivida (por ej: despedida de amigos), fomentando y acompañando a la estabilidad psicológica y social de Alejo, la cual se ha visto vulnerada en reiteradas ocasiones” (folio 613, 614 y 615).

Aspecto habitacional:

Entre marzo y noviembre del 2019 Alejo permaneció nuevamente a resguardo del Organismo Proteccional siendo alojado en la vivienda en la que se emplaza el Centro de Atención Integral, CAINA La Casita en Sierra Grande. En lo cotidiano, compartió alojamiento con niñas y adolescentes, a les que acompañan las operadoras institucionales, técnica y directora de la institución; al ser el único adolescente varón alojado en el Centro, se le asignó una habitación individual para su uso exclusivo.

Por otra parte, el hogar que desde diciembre del año 2019 y hasta la actualidad habita Alejo, fue adjudicada mediante un plan habitacional a la Sra. Bustos, siendo esta su única propietaria. La vivienda se encuentra emplazada en una zona urbana de la ciudad de Viedma, a veinte (20) cuadras de distancia de la escuela secundaria en la que el adolescente se encuentra pre-inscripto, a dos (2) cuadras de un centro de atención de salud, próxima a las urbanas paradas de transporte público de pasajeros, y distante a cinco (5) cuadras de la estación de trenes.

Se trata de una vivienda en buen estado de conservación e higiene, que cuenta con 2 habitaciones; si bien en una de ellas se emplazaba el estudio de Bustos, ante la presencia de Alejo en el hogar, esta fue reorganizada y actualmente es de uso exclusivo del adolescente como su dormitorio.

Asimismo, la casa cuenta con cocina, living-comedor, y un baño. En el exterior, el jardín se distribuye entre el frente y contrafrente; provista de servicios esenciales de agua, electricidad y gas natural, cuenta también con servicio de internet y televisión digital. Su mobiliario resulta suficiente para satisfacer las necesidades de sus actuales habitantes.

Aspecto económico laboral:

Durante su estadia en CAINA, las necesidades básicas de Alejo fueron satisfechas mediante la partida presupuestaria destinada para el sostenimiento de esa institución estatal.

El dinero proveniente de la Asignación Universal por Hije de Alejo, percibido por la Sra. Suárez, no es facilitado por la progenitora a su hijo.

La Sra. Bustos por su parte cursó estudios universitarios y en la actualidad reviste ingresos económicos fijos y estables obtenidos mediante el ejercicio de su profesión en el ámbito privado, y por su condición de empleada de la Secretaría de Planificación Urbana provincial.

Apreciaciones Profesionales:

Según surge de los relatos, a lo largo de su niñez y a partir de la interacción con sus progenitores, Alejo se constituyó como víctima de maltrato infanto juvenil, entendido por la OMS como “*el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra un NNoA (niña, niño o adolescente) que cause o tenga muchas*

probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo de privaciones” (Molina, 2012, p. 45).

En lo que respecta a su madre podríamos decir que al maltrato físico ejercicio por ésta, y calificado por Molina como *“cualquier acción no accidental que provoque daño físico o enfermedad en NNyA o lo coloque en grave riesgo de padecerlo”* (2006, p.2) lo acompañó también el psicológico ya que la *“hostigación verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles... por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar”* (2006, p. 3) formó parte de su interacción habitual con la Sra. Suarez.

Por otra parte, en lo atinente al Sr. Marcelo Muñoz -a quien considera su padre- Alejo se constituyó como víctima de su negligencia emocional entendida esta como *“la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa, expresiones emocionales, etc.) y conductas en procura de proximidad e interacción iniciadas por el NNyA. Como así también la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable”* (2006, p. 3), en tanto Muñoz ha sostenido a lo largo de los años una actitud de desresponsabilización de sus obligaciones para con el adolescente.

En este sentido, a lo largo de la vida de su hijo -y de acuerdo a sus circunstancias personales- Suarez ha fluctuado entre entorpecer y/o facilitar el contacto entre Alejo y Muñoz. Si bien esporádicamente juntos visitaban a quien a lo largo de los años Alejo posicionó discursivamente como su padre -pernoctando incluso con el grupo conviviente de éste- esta circunstancia derivó en el sostenimiento de un débil vínculo paterno filial.

En tanto la Defensora de su hijo como esta profesional facilitaron el acceso del supuesto progenitor a la Defensa Pública para emprender las gestiones legales pertinentes tendientes a aclarar el parentesco, Muñoz y Suarez fueron constantes en desestimar emprender las gestiones legales pertinentes para iniciar el trámite de filiación y cesar así la vulneración al derecho a la identidad de Alejo, por lo que en la actualidad no media certeza legal de esta filiación.

A diferencia de sus hermanos -que al interior de sus familias paternas contaban con referentes afectivos que asumieron la responsabilidad por su crianza- Alejo creció carente de familia ampliada; criado en una familia monoparental con una progenitora que por distintas razones (personales, sociales, económicas o familiares) se vio impedida de ejercer su cuidado.

Si bien las vulneraciones de derecho padecidas intentaron ser revertidas desde este OPD mediante interrupciones en el alojamiento con su núcleo familiar conviviente, seguidas de búsqueda de referentes afectivas en lo comunitario y períodos de alojamiento en CAINA, a la larga éstos intervenciones culminaron en la restitución del niño a su entorno familiar, atravesadas por el deseo manifiesto de Alejo por retornar junto a su madre en tanto *“la violencia castigo o complementaria es una forma de violencia en la cual la víctima pierde el sentido de sus integridad puede llegar a*

justificar la violencia del otro” (Perrone y Nannini, 1998, p. 92). Tiempo después y aún con acompañamiento terapéutico, su madre reincidió en conductas violentas lo que puso nuevamente en cuestión la capacidad de Suarez por responsabilizarse asertivamente por el cuidado y protección de su hijo.

Para responder a sus necesidades emocionales y ante la sugerencia de su terapeuta, desde el OP se dió curso al proceso de re-vinculación con su habitual conviviente -su madre- adoptando en otros momentos como estrategia el intentar dar continuidad al vínculo con su supuesto padre. En ese marco se observó que en la convivencia con su madre aumentaba el riesgo de padecer nuevos malos tratos físicos, mientras que enterado de la cotidianidad de Alejo su supuesto padre no accionaba en favor de la asunción de responsabilidades.

Así, mientras se sucedía el crecimiento de Alejo primó en este equipo técnico la duda sobre si padre y madre podrían modificar sus conductas maltratantes, al tiempo que ningún familiar o referente afectivo de Alejo ofreció asumir su cuidado.

En tanto el artículo 20 de la CDN establece que *“los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del estado y entre esos cuidados figuraran, entre otra colocación en hogares de guarda, la adopción y colocación en instituciones adecuadas de protección”*, la situación de malos tratos y negligencia que atravesó Alejo, la comprobación de que se encontraba en un riesgo permanente en la interacción con sus progenitores, la imposibilidad de encontrar adultos responsables que pudieran brindarle los necesarios cuidados durante el tránsito por sus primeras etapas vitales, derivó en que se considerara oportuno adoptar medidas especiales de protección de derecho, y su posterior alojamiento en el ya referenciado centro de atención integral.

Desde el año 2016 y hasta la actualidad, el adolescente se mantuvo en contacto permanente con su Defensora de Menores y con la Adjunta, a las que convocó a través de sus referentes técnicas de CAINA Sierra Grande y de esta trabajadora social del Programa Fortalecimiento Familiar de SAO, y a quienes transmitió verbalmente sus inquietudes y preocupaciones, al tiempo que a los/as diversos/as referentes institucionales con los/as que interactuó a lo largo de los años dieron cuenta sobre cuáles fueron sus aspiraciones familiares, manifestadas explícitamente por el ahora adolescente.

En este marco a lo largo de los últimos meses se hizo notorio el cambio que experimentó Alejo respecto en sus expectativas: pasó de demandar la presencia e interés de Suarez en su persona, a solicitar que ésta le haga llegar el beneficio económico que en su nombre aún percibe; de expresarse dudoso ante la posibilidad de contar con una familia adoptiva a requerir precisiones respecto al momento en que será adoptado.

Al descubrimiento de Bustos como pretensa adoptante le siguió el entusiasmo por compartir tiempo con ella, conocer su casa, a su familia de origen, hasta finalmente participar activamente de la dinámica familiar de ésta.

En definitiva, y en vistas de los antecedentes de intervención ya explicitados, desde este Organismo se evalúa que ningún integrante de la familia de Alejo David Suarez, reúne las condiciones para brindar y garantizar un ambiente de crianza acorde a las necesidades actuales del adolescente, considerando que resultaría altamente perjudicial para Alejo, continuar prolongando indefinidamente su estadía en el CAINA La Casita, institución que lo albergó durante instancias críticas de su conflictiva vincular.

En virtud de todo lo expuesto precedentemente, y entendiendo que *“el estado de adoptabilidad surge a posteriori de la ausencia de resultados de las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada”* (Robles, 2016, p. 6), habiendo agotado las estrategias de intervención este Organismo Proteccional dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), desde su competencia específica y cumpliendo con el deber legal que consagra el art. 607 inc. c) del CCCN, procede concluir que en función de su Interés Superior, es necesario declarar judicialmente al adolescente en situación de adoptabilidad.

Por otra parte, es dable destacar que desde el momento en que se conocieron (16/11/19) Alejo y Mariela lograron “conectar”, conversar fluidamente, estableciendo un vínculo de confianza mutua que derivó en que ambos por separado insistieran a las profesionales de los equipos técnicos intervinientes para que generarán nuevos encuentros y se concreten visitas del adolescente a la ciudad de Viedma, donde la pretensa adoptante reside de manera permanente.

Así, a partir de la concreción de lo mencionado (25/11/19) y hasta la actualidad, se tornó habitual escuchar a Alejo referirse o nombrar a Bustos como *“mamá...”*, y que está le responda *“hijo...”*.

Siguiendo a Barudi y su desarrollo sobre *“las capacidades prácticas que tienen las madres y los padres para cuidar, proteger y educar a sus hijos, y asegurarles un desarrollo lo suficientemente sano”*, se entiende que éstas competencias parentales presentadas por Bustos y asociadas a la parentalidad social, arribaron para satisfacer de manera integral las necesidades de Alejo, postulando que *“cuando se las evalúa y se detectan casos de padres con incompetencias severas, es legítimo en el interés superior de los niños y las niñas, que los cuidados, la protección y la educación sea garantizada por otros adultos significativos”* (2010, p. 39).

En lo que a Mariela Bustos se refiere, a lo largo de estos últimos cuatro (4) meses ha actuado como ‘figura parental de sustitución’, siendo receptiva a las distintas sugerencias técnicas que se le han efectuado, comprometida con la situación familiar y emocional de Alejo, brindándole los cuidados y límites que el adolescente requiere; atendiendo las necesidades de Alejo, al tiempo que expresó proyecta continuar adelante en el proceso de adopción iniciado, definiendo que es su deseo, adoptar a el adolescente. Asimismo no duda en consultar a esta trabajadora social sobre sus inquietudes, manteniéndose permanentemente comunicada, comentando sobre cualquier novedad en las actividades emprendidas por el adolescente.

Si bien la Sra. Bustos refirió que de manera individual años atrás inició y aún sostiene el proceso de adopción, en lo cotidiano se observa que cuenta con gran acompañamiento y predisposición de su grupo familiar no conviviente, como asimismo de su pareja, quienes lograron establecer una relación afectuosa con Alejo, al tiempo que regularmente comparten tiempo y actividades junto a él.

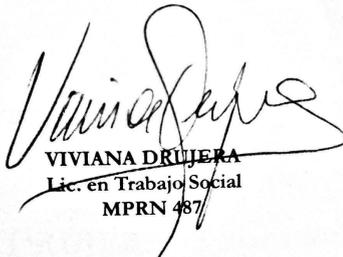
Alejo por su parte, se presenta adaptado a su actual cotidianidad en la ciudad de Viedma, integrado a las diversas actividades de las que participa, cariñoso con la Sra. Bustos y su familia extensa, deseoso de que se lo reconozca legalmente como “Bustos”.

En relación a su familia de origen, en las entrevistas individuales sostenidas a lo largo del último verano con esta profesional, el adolescente pasó de expresar enojo y sostener la distancia auto-impuesta con su progenitora, a sentirse reconfortado al considerar que ésta es feliz con sus actuales circunstancias en la provincia de Neuquén, y destacando en diversas oportunidades “...yo soy muy feliz acá, con Mariela...no tendría problemas en hablar con ella (Sra. Maria Lorena Suarez)” afirmación esta última en la que se observa una evolución favorable en el pensamiento y emociones de Alejo, y en la cual se infiere que Bustos tiene mucho que ver.

Siguiendo a Sara Horowitz quien postula que “para que la adopción resulte exitosa debe ser mutua, donde ambas partes se perciban afectivamente como propias, sin dejar de tener en cuenta que la relación deviene de la adopción y no de la biología” (1990, p. 3) y considerando agotadas las instancias de intervención con la familia de origen, este Equipo considera pertinente se determine a la brevedad y de manera definitiva la convivencia de Alejo David Suarez con quien él elige para brindarle cuidados maternos y señala por *motu proprio* como su “mamá”, la Sra. Mariela Bustos. En este sentido, cabe destacar también que la Sra. Bustos continúa expresando que es su deseo, además de actuar como referente familiar alternativo del adolescente, alcanzar la adopción del mismo en virtud del estado de desamparo en el que éste se encuentra jurídicamente.

Sugerencias:

Por todo lo expuesto y luego de evaluadas las alternativas hasta aquí implementadas para la contención del adolescente, se concluye que en vistas del agotamiento de la búsqueda de referentes positivos dentro del ámbito familiar del adolescente y del sólido lazo afectivo que Alejo logró establecer y sostener con la Sra. Mariela Bustos y su familia extensa, resulta oportuno que sea la misma quien continúe actuando como referente de contención afectiva para Alejo Suarez, y que en atención a los plazos estipulados judicialmente por la legislación vigente en materia de Niñez y Adolescencia se de lugar a la adopción del mismo.



VIVIANA DRUJERA
Lic. en Trabajo Social
MPRN 487

CONCLUSIONES

A partir de los cambios legislativos imperantes en este país durante los últimos años -el otorgamiento de rango constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño, la creación de la nacional Ley de Protección Integral de los Derechos de NNyA y la modificación en el año 2015 del Código Civil y Comercial de la Nación- primó la introducción del paradigma que ubica a les niñes y adolescentes como sujetos de derechos.

En este marco, durante el proceso interventivo que antecede, la práctica profesional desplegada favoreció la efectiva inclusión de la voz de Alejo en el proceso que lo involucra, concibiendo como Castro y Nicolini que allí “la escucha al niño, niña o adolescente aparece en su doble faz de ejercicio de un derecho y también de recurso argumentativo para entender y/o resolver el conflicto” (2015, p. 7).

Partiendo del supuesto de que “para intervenir y tomar decisiones es necesario conocer, y ello se desarrolla a lo largo de un proceso dinámico en el cual conocer e intervenir son dos caras de una misma moneda” (2018, p. 173), Travi postula que en el campo socio-jurídico nuestra intervención como trabajadores sociales se transmite a través de un informe social, en tanto “el texto escrito en el que él/la trabajador/a social presenta los datos relacionados con la historia social y la situación actual de la/s persona/s realizando una interpretación y apreciación de los mismos, destinada a fundamentar y proponer la acción transformadora a partir de los conocimientos científicos” (Mesa, 2015, p. 72).

Entendiendo que las decisiones que se dictan en un proceso de familia que involucra a niñes y adolescentes deben tener en cuenta su interés superior, a lo largo del proceso interventivo se tornó necesario oír, respetar y acompañar las decisiones que Alejo iba tomando respecto a su situación familiar.

Al mismo tiempo que se evaluó la interacción que a lo largo de diferentes estadios sostuvo con sus progenitores, los dilemas generados a partir de la decisión de volver a intentar una convivencia con ellos o de aceptar la búsqueda de una familia adoptiva, paralelamente se veló por la atención de sus necesidades pero también por la defensa de sus derechos.

En tanto constitutivo de la intervención, el informe social forense permite visibilizar el derecho vulnerado y/o la constatación de una situación de riesgo, legitimando la intervención del Organismo Proteccional.

En cuanto herramienta de la intervención profesional que colabora para modificar la realidad, en la situación familiar analizada, evidencia cómo la recurrente dinámica vincular de su familia de origen ubicó a Alejo en situación de vulnerabilidad de derechos por la reiteración de numerosas situaciones maltratantes; que la trabajadora social actuante intentó modificar las condiciones de su familia de origen en pos de su seguridad física y emocional; que para su protección se adoptaron diversas medidas -amparadas todas por la legislación vigente- entre ellas la búsqueda de familias alternativas transitorias para su contención o el alojamiento en centros de atención estatal; que agotada esa instancia, surgió otra en la que el eje de la intervención viró

para crear las condiciones que facilitarían que Alejo se pensara inserto en una familia diferente a la de origen de forma definitiva.

Es otras palabras, “desde sus conocimientos, valores y competencias metodológicas” los/as profesionales especializados/as del trabajo social podemos favorecer el “abordaje de aspectos sociales y legales que afectan a los sujetos y, en particular a los niños, niñas y adolescentes” atravesados por los procesos de familia (Castro y Nicolini, 2015, p. 17).

Cabe recordar que las medidas de protección excepcional requieren una intervención mixta, de dos órganos: el Poder Judicial y el Organismo Proteccional. Al OPD corresponde la elaboración del informe técnico en que se fundamenta la disposición de la medida, en tanto el poder judicial efectuará el control de legalidad y legalizará mediante resolución, la medida de protección especial.

En la situación analizada, la adopción se materializa como el último recurso que tienen niños y adolescentes para la restitución del derecho a crecer en una familia, pero para que esto se concrete previamente debió aparecer la disponibilidad psíquica de Alejo para ser adoptado.

A la nueva instancia precedida por la presentación del dictamen de adoptabilidad -del ahora adolescente- le siguió otra en la que se profundizó la articulación de acciones entre los equipos técnicos del OPD y del sistema de justicia; de trabajo interdisciplinario entre la trabajadora social del Organismo Proteccional y la profesional psi del equipo técnico judicial, quien con su intervención dotó de dinamismo a lo plasmado en los informes sociales sobre Alejo.

Mientras la trabajadora social del OPD y su terapeuta preparaban al adolescente para una futura adopción, la profesional psicóloga del ETI evaluaba y seleccionaba legajos de aspirantes del Registro de Adoptantes provincial (RUAGFA), corroborando con esta trabajadora social y referente del adolescente, los gustos e intereses actuales del adolescente. Se puede decir que ese trabajo de intercambio, transformó la información plasmada en el expediente.

Valorada la idoneidad de la pretensa adoptante para materner a Alejo, se dio lugar a las instancias de vinculación. Siguiendo lo previsto en el artículo 175 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro “el equipo interdisciplinario y/o el organismo proteccional deben intervenir en esta etapa de vinculación, teniendo a su cargo el seguimiento y evaluación de las estrategias y medidas adoptadas”, por consiguiente en el plan de vinculación diseñado se desplegaron estrategias que facilitaron que el adolescente y su pretensa adoptante pudieran vincularse y profundizar en su mutuo conocimiento antes de avanzar o no, en el trámite judicial de guarda.

Con la intención de garantizar tanto el pleno goce y ejercicio de derechos, como la restitución de los derechos vulnerados, se puede concluir en que “desde una perspectiva forense, el trabajador social interviene en el marco de las leyes nacionales y provinciales de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes”, en diversas problemáticas relacionadas con el fuero de familia “contribuyendo con su aporte desde

una mirada social, con el resto de los profesionales del área jurídica y psicológica” (Ponce de León, 2018, p. 31).

Partiendo de que “el abordaje desde el encuadre del trabajo denominado de interfase psico-socio-jurídico promueve una solución eficiente y eficaz” para quienes atraviesan un proceso judicial, en consecuencia la falta de articulación entre las instancias terapéuticas, sociales y judiciales implicadas en la resolución de una situación problemática, derivaría en una mirada parcial, ya que por el contrario “cuando se logra un abordajes integral, articulado, interdisciplinario ‘entre las partes’... se abre la posibilidad de transformar y redefinir la problemática planteada” (Crescini, Lopez Fernandez y Vidal, 2011, p. 2).

Entendiendo que esta articulación entre lo social y lo jurídico “comporta un campo de aplicación de la investigación con el fin de producir conocimiento fundamentado a partir de datos válidos, fiables y que permitan obtener conclusiones pertinentes que mejoren la comprensión del fenómeno indagado” (Loaiza, 2012, p. 204), la consecuente conjugación de saberes jurídicos y psico-sociales y la generación de canales de comunicación entre los diferentes profesionales, favoreció ampliar la mirada sobre la conflictiva familiar y sus posibilidades de resolución de un proceso judicial que finalmente debía favorecer la mejora de las condiciones de vida de Alejo.

En tanto la consecuente conjugación de saberes jurídicos y psicosociales favoreció la introducción en la vida de Alejo de una nueva referente dispuesta a acompañar su proceso evolutivo, a ejercer la función materna de dar sostén y cuidado, paralelamente favoreció el ‘cortar con la naturalización de la violencia’ que el adolescente vivenció a lo largo de su crecimiento.

Cabe destacar que para quienes desempeñamos la profesión en los órganos encargados de protección, el bien jurídico a proteger siempre es el interés superior de los niños y adolescentes; el Organismo Protectoral protegerá como bien social, al desarrollo integral del adolescente y el cese de su situación de vulnerabilidad de derechos, dando cuenta de la correspondencia entre las necesidades jurídicas y las necesidades sociales.

En definitiva, y entendiendo al derecho como un medio para satisfacer las necesidades -y puntualmente la de Alejo a crecer dentro de una familia- resulta pertinente pensar que los servicios judiciales y las instituciones del sistema de protección trabajen de manera colaborativa y articuladamente para lograr como resultado el respeto por los derechos de niños y adolescentes.

En el decir de Krmpotic la práctica forense se amplía “a partir de un profesional con conocimientos, valores y habilidades para trabajar los aspectos sociales y legales que afectan a nuestros usuarios. Así como para un trabajador social que se desempeña en la justicia es obvia la necesidad de conocimiento de las leyes vigentes también lo es para otros profesionales que llevan adelante sus intervenciones en contextos socio-legales” (2012, p. 67).

En resumen, el abordaje de situaciones complejas como el maltrato infante adolescente requieren de una actuación especializada, de profesionales formados en el punto de quiebre entre lo social y lo jurídico, del continuo intercambio entre los profesionales y sus apreciaciones, de la complementación de conocimientos y especialidades en pos de la satisfacción de las necesidades de las poblaciones con las que trabajamos.

BIBLIOGRAFÍA

BARUDY, J. y DANTAGNAN, M. (2010). *Los desafíos invisibles de ser madre o padre. Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental*. Gedisa Editorial. Barcelona.

CASTRO, Susana y NICOLINI, Graciela (2015). *La voz del niño en el proceso de familia: interdisciplina, derechos y campo jurídico*. En FERNÁNDEZ, Silvia Eugenia (Directora), *Tratado de Derechos de niñas, niños y adolescentes. Visión constitucional, legal y jurisprudencial*. Abeledo Perrot. Buenos Aires.

Código Civil y Comercial de la Nación (2015). 5ta reimpresión. Infojus. Buenos Aires.

Código Procesal de Familia de lo Provincia de Río Negro (2019). B.O.P. N° 5815.

CRESCINI, Silvia - LOPEZ FERNANDEZ, Giselle y VIDAL, Laura (2011). *Impacto del trabajo de interfase psico-socio-jurídica en el abordaje de familias con conflictos en el contexto judicial*. UBACyT, Universidad de Buenos Aires.

DAS BIAGGIO, Nora (2007). *El informe: una puesta en acto de las perspectivas epistemológicas, teóricas, metodológicas y ético-políticas*. En UNER. Facultad de Trabajo Social Área de Capacitación y Posgrado. *El informe, el registro*. Mimeo. Entre Ríos.

HOROWITZ, Sara (1990). *Adoptar: lo legal, lo psicológico, lo social*. En ROBLES, Claudio (2016). *La intervención pericial en la adopción*. FSOC-UBA. Buenos Aires.

KRMPOTIC, Claudia (2012). *El Trabajo Social Forense como campo de actuación en la intersección entre bien social y bien jurídico*. En PONCE DE LEÓN, A. y KRMPOTIC, C. (coord). *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Volumen I. Editorial Espacio. Buenos Aires.

Ley N° 23849, Artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina - Convención sobre los Derechos del Niño.

Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación Argentina (2005).

Ley N° 4241 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares de la Provincia de Río Negro.

Ley N° 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas/os y Adolescentes de la Provincia de Río Negro.

LOAIZA, Marcelo (2012). *La investigación en el campo socio-jurídico: validación de la información en la intervención profesional desde el enfoque cualitativo*, en PONCE DE LEÓN, A. y KRMPOTIC, C. (coord.) *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Volumen I*. Espacio Editorial. Buenos Aires.

MESA, Miguel (2005) *El informe social*. En TONÓN, G. (Comp.) *Las técnicas de actuación profesional en Trabajo Social*. Espacio Editorial. Buenos Aires.

MOLINA, Lourdes (2010). *Cartilla N°1*. Buenos Aires, Nuestras Manos - Asociación Civil sin Fines de Lucro.

MOLINA, Lourdes y BARBICH, Alejandra (2012). *Maltrato infante juvenil. Evaluación y Toma de Decisiones*. Editorial Dunken. Buenos Aires.

NOTRICA, Federico y RODRÍGUEZ ITURBURU, Mariana (2014). *Responsabilidad parental. Algunos aspectos trascendentales a la luz del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Saldando viejas deudas*. En GRAHAM, Marisa y HERRERA, Marisa (directoras) *Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia. Una mirada crítica y contemporánea*. Infojus. Buenos Aires.

PERRONE y NANNINI (1998). *Violencia y abusos sexuales en la infancia. Un abordaje sistémico y comunicacional*. Buenos Aires, Paidós, en *Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales* (2010). Santiago de Chile.

PONCE DE LEÓN, Andrés (2018). *Los desafíos de la formación profesional: Programa de Especialización en Trabajo Social Forense de la FaDeCs-UNComahue*. En PONCE DE LEÓN, Andrés y KRMPOTIC, Claudia (Coord.) *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Volumen 1*. Espacio Editorial. Buenos Aires.

QUINTERO VELÁSQUEZ, Ángela María (1997). *Trabajo social y procesos familiares*. Lumen/Humanitas. Buenos Aires.

ROBLES, Claudio (2016). *La intervención pericial en la adopción*. Ficha de Fac. de Ciencias Sociales, UBA.

TRAVI, Bibiana. *El diagnóstico y el proceso de intervención en Trabajo Social: hacia un enfoque comprensivo*, en Ponce de León, A. y Krmpotic, C. (coord.) *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Volumen 1*. Espacio Editorial. Buenos Aires.